

Honorables concejales.

PLENARIA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA	
RECEPCION DE DOCUMENTOS	
Recibido por:	<i>[Firma]</i>
Fecha:	12-01-2024
Radicado No.	13202408
Hora:	4:04 PM
EL PRESENTE SELLO NO IMPLICA ACEPTACION O ADMISION DEL DOCUMENTO	

Referencia: Manifestación de imposibilidad de continuar asistiendo a las sesiones del concejo, en mi condición de concejal del Distrito de Barranquilla, por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

1

Estimados compañeros;

No es fácil para mi tener que dirigirme a ustedes, con el objeto de manifestarles la imposibilidad de seguir asistiendo a las sesiones del Concejo Distrital de Barranquilla, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, debido a que la **SALA DE DECISION PENAL** del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, en ejercicio de sus funciones conoce en apelación el proceso penal adelantado en mi contra radicado bajo el No. 08001600125720160318806, con radicación interna No. 2023-00136-P-CJ, donde dicha autoridad profirió sentencia de segunda instancia de fecha septiembre 7 del año 2023, donde decidió revocar la sentencia absolutoria y en su lugar profirió sentencia condenatoria en mi contra consistente en pena de prisión. Dicha decisión, está siendo ejecutada al privárseme de mi libertad; eso sí, con violación de mis derechos constitucionales y garantías fundamentales y que a continuación relaciono, todo con la finalidad de demostrar el caso fortuito o la fuerza mayor que me impide seguir asistiendo a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Distrital de Barranquilla, donde fui elegido por la coalición pacto histórico, con una votación de 37.028 Votos. Con la finalidad de demostrar la situación legal por la que actualmente atravieso y que no me continúo asistiendo a las sesiones del Concejo Distrital de Barranquilla, como concejal, cargo para el cual he sido elegido, a pesar de poder hacerlo, atentamente me permito exponer los siguientes:

1.- HECHOS.

1.1.- En mi contra, se adelanta proceso penal, radicado bajo el No. 08001600125720160318806.

1.2.- El mencionado proceso en este momento, se surte en segunda instancia ante la **SALA DE DECISION PENAL** del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, radicación interna No. **2023-00136-P-CJ**.

1.3.- Como es de público conocimiento, fui elegido en las pasadas elecciones territoriales, para continuar como concejal del Distrito Especial Industrial y portuario de Barranquilla, por la coalición **PACTO HISTORICO**. 2

1.4.- En el mencionado proceso penal, se profirió sentencia condenatoria de segunda instancia, con ponencia del Doctor **DEMOSTENES CAMARGO DE AVILA**, de calenda siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), en donde se profirió condena en mi contra y se me concedió el subrogado de detención domiciliaria.

1.5.- El suscrito y mis abogados, dentro de la oportunidad legal y pertinente, presentamos recurso de impugnación especial por doble conformidad, con lo que es claro que la sentencia no se encuentra debidamente ejecutoriada.

1.6.- Por medio de auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023), proferido por el Magistrado sustanciador Doctor **DEMOSTENES CAMARGO DE AVILA**, en su condición de Magistrado de la Sala De Decisión Penal del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, dentro del proceso penal seguido en contra del acusado **RECER LEE PEREZ TORRES** y que se identifica con el CUI **08001600125720160318806**. Referencia interna: **2023-00136- P-CA** y notificado por medio de correo electrónico, enviado y recibido por el acusado, en fecha primero (1º) de diciembre de la presente anualidad, se ordenó ejecutar la orden de detención domiciliaria en contra del suscrito **RECER LEE PEREZ TORRES**, so pena de librar orden de captura en mi contra.

1.7.- En contra de dicha decisión, mi abogado interpuso recurso los cuales fueron rechazados de plano mediante decisión de fecha 19 de diciembre de 2.023, notificada

mediante correo electrónico de fecha enero 1 de la presente anualidad y ordenaron oficiar la INPEC para lo de su resorte.

1.8.- Ahora bien, conforme a lo estatuido en la **ley estatutaria 136 de 1.994 (Norma vigente y constitucionalmente superior)**, en concordancia con lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia **C-576 de 2004**, donde ésta Corte de cierre dejó sentado que los funcionarios de elección popular por mandato del pueblo y de su soberanía, conforme a los artículos 3° y 13 de la carta política, gozan de un **fuero especial** en el sentido de que no se les puede ejecutar medidas restrictivas de la libertad, hasta tanto dichas decisiones no se encuentren debidamente ejecutoriadas.

1.9.- Ante la orden del Magistrado Doctor **DEMOSTENES CAMARGO DE AVILA**, me puse a disposición de dicha autoridad, para lo que suscribí diligencia de compromiso y consigne la caución ordenada por dicho despacho, a pesar de que, dichas ordenes tal como lo he dicho, se han proferido con violación de mis derechos y garantías constitucionales, al privarme de mi libertad, mediante una sentencia que no esta debidamente ejecutoriada, contrariando con ello los artículos 3, 13, 28, 29, 30 y 40 de estirpe superior y la ley 136 de 1994, concretamente en su artículo 61 literal b; que por el solo hecho de tratarse de una ley estatutaria y por ello hace parte del bloque de constitucionalidad, que naturalmente desplaza de manera automática cualquier aplicación de una ley ordinaria como la ley 906 de 2.004.

1.10.- Frente a estas violaciones, mis apoderados en cumplimiento del mandato que les he otorgado, están haciendo lo que en derecho corresponde, todo en defensa de mis legítimos derechos e intereses, que también son los de mis electores.

2.- PRUEBAS.

2.1.1.- Copia de la sentencia condenatoria de segunda instancia, proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO**

JUDICIAL DE BARRANQUILLA - SALA DE DECISION PENAL, con ponencia del Doctor DEMOSTENES CAMARGO DE AVILA, calendada en fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

2.1.2.- Copia del auto calendado en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023), proferido por el Magistrado sustanciador Doctor DEMOSTENES CAMARGO DE AVILA, en su condición de Magistrado de la Sala De Decisión Penal del Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

2.1.3.- Copia del acta de compromiso suscrita por el señor RECER LEE PEREZ TORRES, y que formalizo la privación de su libertad con violación de sus derechos y garantías constitucionales por parte del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA - SALA DE DECISION PENAL.

2.1.4.- Copia de la respuesta del Habeas Corpus, realizada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla de fecha 19 de diciembre de 2.023.

2.1.5.- Copia del fallo de Habeas Corpus de fecha 19 de diciembre del año 2.023.

2.1.6.- Copia de auto de fecha 19 de diciembre de 2.023.

2.1.7.- Copia oficio de calenda 12 de enero de 2.024 dirigido al INPEC REGIONAL NORTE.

3.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

El suscrito RECER LEE PEREZ TORRES, se le puede notificar de sus decisiones, en la secretaria de su despacho o en el lugar de mi detención carrera 13 No. 27B-135 del Barrio Las Nieves del Distrito de Barranquilla, o a través de la dirección de correo electrónico: recerlee@hotmail.com

Agradeciendo la atención que le merezca la presente, de ustedes Honorables concejales, atentamente;

Raer Lee Pérez

RECER LEE PEREZ TORRES

C. C. No. 72.196.540 expedida en Barranquilla

5